



ANTECEDENTES

- I. El 19 de octubre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

“Información sobre las evaluaciones (en forma anual y semestral) realizadas por la Unidad Coordinadora de Delegaciones, correspondientes a los años de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, al C. Francisco Javier Camarena Juárez, quien se desempeña como Delegado de SEMARNAT en Chiapas y Guanajuato.

Datos Adicionales: Evaluaciones realizadas por la UCD e información remitida a la DG de Desarrollo Humano y Organización (Recursos Humanos). Información solicitada a través del Sistema Infomex.” (sic)

- II. El 03 de noviembre de 2015, la **DGDHO** emitió el oficio número **DGDHO/510/312**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que en los documentos localizados obra diversa información considerada como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable, de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Documento denominado: <i>Resumen de Calificación Final Anual 2006</i>	Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. Francisco Javier Camarena Juárez.	Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Documento denominado: <i>Resumen de Calificación Final Anual 2007</i>	Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Población (CURP) y la firma del C. Francisco Javier Camarena Juárez.	Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Documento denominado: <i>Resumen de Calificación Final Anual 2008</i>	Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Población y la firma del C. Francisco Javier Camarena Juárez.	Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Documento denominado: <i>Resumen de Calificación Final Anual 2009</i>	Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes y la firma del C. Francisco Javier Camarena Juárez.	Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



<i>Documento denominado: Resumen de Calificación Final Anual 2010</i>	<i>Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes y la firma del C. Francisco Javier Camarena Juárez.</i>	<i>Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>
<i>Documento denominado: Resumen de Calificación Final Anual 2011</i>	<i>Contiene datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes del C. Francisco Javier Camarena Juárez.</i>	<i>Artículo 3 fracción II y artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</i>

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que el **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo



que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el INAI señala que la **firma de los servidores públicos**, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. De lo contrario, si la firma está en un documento que no corresponde a un acto de autoridad, la firma de los servidores públicos es confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VII. Que el Titular de la **DGDHO**, a través del oficio número **DGDHO/510/312**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **RFC, CURP y firma** analizados en los considerados que anteceden, por lo que este Comité considera, a **excepción de la firma**, que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, correspondiente al **RFC y CURP**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **DGDHO/510/312** de la **DGDHO**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de



versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación de información confidencial señalada en el antecedente II, correspondiente a la **firma**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el considerando VI de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGDHO**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de noviembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales